



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**ORDENANZA N° 5453**

Corrientes, 2 de Junio de 2011

**V I S T O :**

La Carta Orgánica Municipal en su artículo 25° incs. 5); 30); 57) y la Ordenanza N° 4.350 de prohibición de fumar en lugares cerrados de acceso público, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, dicha normativa que lleva más de cinco años de vigencia en nuestra ciudad ha logrado una implantación social y una implementación por parte del Departamento Ejecutivo sumamente exitosa, con un cumplimiento casi total de sus lineamientos que establecen la prohibición de fumar en lugares cerrados, públicos y privados.

Que, son conocidos, los efectos nocivos que genera el consumo de tabaco, tanto en los fumadores como en los no fumadores, provocando el tabaquismo uno de los índices de mortalidad más altos de nuestro país.

Que, es necesario la regulación del consumo y el establecimiento de normas prohibitivas que desalienten el hábito de fumar, salvaguardando así la salud de los ciudadanos.

Que, es necesario profundizar la protección y extenderla a la publicidad que incentiva la compra de tabaco.

Que, es competencia municipal legislar con respecto al espacio aéreo y a la preservación de los lugares de uso públicos como calles, paseos, etc.

Que, en este sentido, la prohibición de la publicidad estática generaría un efecto disuasivo del consumo de tabaco ya que es pública y notoria la influencia que en los tiempos que vivimos tiene la publicidad, sobre todo, en nuestros niños y adolescentes.

Que, en uso de sus facultades este cuerpo obra en consecuencia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

ART.-1º: PROHIBIR la publicidad estática del tabaco en la vía pública en todo el ámbito de la Ciudad de Corrientes,

ART.-2º: ENTIÉNDASE por publicidad estática cualquier tipo de comunicado comercial cuyo propósito o efecto principal, secundario o accesorio sea promover una marca de cigarrillos o el uso del tabaco.

ART.-3º: LA publicidad estática directa e indirecta del tabaco, incluye, aunque no se limita, a las actividades de publicidad que utilice el nombre de marca (solo o junto con otra palabra), logotipo, símbolo, lema, anuncio, color o patrón de colores reconocibles o cualquier otro elemento que identifique al producto de tabaco.

ART.-4º: ENTIÉNDASE por publicidad estática indirecta la que incluye que un elemento perteneciente a la marca de un producto de tabaco se asocie con un bien o servicio distinto al producto de tabaco y a la publicidad o comercialización de dicho bien o servicio.

ART.-5º: LOS infractores a la presente ley serán sancionados con multa de cincuenta unidades de multa (50 UM) a dos mil unidades de multa (2000 UM) y la revocación de la habilitación comercial.

ART.-6º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-7º: REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-8º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

PEA/la

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**Lic. Miriam Coronel**

**Presidente H.C.D.**

**Municipalidad Ciudad de Corrientes**

**Dr. Justo A. Estoup**

**Secretario H.C.D.**

**Municipalidad Ciudad de Corrientes**

VISTO: LA ORDENANZA N° 5453 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 02-06-2011.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1511 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 23-06-2011.

POR LO TANTO: CÚMPLASE.

**Ma. Emilia Gronda de Corvalán**

**Directora general de Despacho**

**Municipalidad Ciudad de Corrientes**

**Sr. Emilio G. Vallejos**

**Director de Administración**

**Municipalidad Ciudad de Corrientes**